



SPIQyP

**SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS
QUIMICAS Y PETROQUIMICAS**

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP), los señores Sergio Arevalo, Héctor Lopez, Julio Barroso, Ricardo Garcia y Omar Toro todos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Orlansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024, pactándose un cuarto tramo de modo excepcional por el período del 1/01/2024 al 31/01/2024.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2023/2024

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01-01-2024 una compensación por diferencia en el Índice de Precios al Consumidor equivalente al 17% sobre los salarios de convenio vigentes.
2. Establecer, además, a partir del 01 de enero de 2024 un incremento del 24% sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, establecidos según el punto 1 es decir con la incidencia de haberse aplicado el 17%.

Expresamente queda acordado que la acumulación de ambos incrementos de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

RE-2024-10586887-APN-DGD#MT



SPIQyP

**SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS
QUIMICAS Y PETROQUIMICAS**

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5º. REVISION

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2024 con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas, revisar los salarios y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 01/02/2024, tomando como base el salario resultante de lo aquí pactado.

ARTÍCULO 6º: GARANTIA DE INCREMENTO POR IPC

Las Partes dejan expresa constancia que los incrementos establecidos serán considerados como provisorios en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por el INDEC relativo al mes de enero sea superior al previsto en el artículo 2 punto 2 del presente, se deberá de considerar éste último mayor. La diferencia respectiva se liquidará junto con las retribuciones del mes inmediato siguiente, y serán base también de los incrementos salariales próximos.

Queda expresamente establecido que la metodología de cálculo de los incrementos prevista para este ciclo paritario se adopta con carácter extraordinario, por el mes de enero 2024 debido a las particulares características del actual contexto económico-social.

ARTÍCULO 7º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

RSanand

JH

RE-2024-10586887-APN-DGD#MT

Página 2 de 6



SPIQyP

**SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS
QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de someter el presente acuerdo a la homologación correspondiente, en caso de que la misma se encuentre pendiente, la cámara empresaria sugiere a sus empresas asociadas, que en la medida de sus posibilidades, abonen el valor de los salarios acordados en el presente acuerdo con las remuneraciones del mes de enero de 2024, bajo el concepto "anticipo a cuenta de acuerdo paritario 2023/2024".

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

[Handwritten signatures of the union representatives]

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the employer representatives]

RE-2024-10586887-APN-DGD#MT



SPIQyP

**SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS
QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2024-10586887-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Enero de 2024

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.30 11:15:10 -03:00

YAMIL EMILIO JALIT
23177579149

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.01.30 11:15:11 -03:00